

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN

SUCESIÓN
MELQUICEDEC PEDRAZA PORRAS
2.019/00394-00

Se debe decir, con sustento en el art. 109 del CGP, es que los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Así mismo, que el art. 103 ibidem, en concordancia con el art. 2º del Decreto 806 de 2020, dispone que las autoridades deben utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales; igual deber tienen, señala la norma, los sujetos procesales (art. 3º).

En este caso, se utilizó el correo electrónico para aportar memorial por la demandante, de manera que es válida su aportación. De igual manera, el despacho, aplicando el principio de la buena fe (CP, art. 83), lo mismo que la presunción de autenticidad de los memoriales presentados para que formen parte del proceso (CGP, art. 244), le otorga validez a su contenido, y por lo mismo se pronuncia de fondo.

Ahora bien, en atención a la solicitud que obra a folio 63, mismo que viene acompañado de poderes debidamente conferidos y de acuerdo a los registros civiles, tanto de nacimiento vistos a folios 26 al 28, como el de matrimonio que obra a folio 29, se dispone el despacho a reconocer a los siguientes asignatarios: NELLY PEDRAZA BRITO, CARLOS JOSE PEDRAZA BRITO y LUZ MYRIAM PEDRAZA BRITO, en su calidad de hijos del causante; y a IDALID BRITO DE PEDRAZA, en su calidad de cónyuge supérstite.

Por lo anterior, se da por cumplido el requerimiento de los numerales sexto y séptimo del auto del 1º de julio de 2020, mediante el que se dio apertura al presente proceso.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA¹, como apoderado de las personas reconocidas en el presente auto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En seguida, de acuerdo a la solicitud que obra a folio 72, se DECRETA el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria (i) 366-559, (ii) 366-35414 y (iii) 157-111901, que le corresponde al finado MELQUICEDEC PEDRAZA PORRAS. Ofíciase conforme el Artículo 593-1 ibídem, a las Oficinas de registro correspondientes.

Finalmente, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto del 1º de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



¹ Quien consultado en la base de datos del Registro Nacional de Abogados, link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, registra estado de abogado “vigente”.